



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 1 de abril de 2002

Número 62

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>		<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	1 a 4	Excmo. Ayuntamiento de Ávila.....	5 a 7
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	4 y 5	Diversos Ayuntamientos.....	7 a 12
<u>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</u>	5	<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	
		Juzgados de 1ª Instancia	12 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.240

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substan-

ciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ávila 20 marzo 2002

El Jefe del Servicio Técnico de notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

REG-	T./IDENTIF.	RACION SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACION	TD	RUS-PROV-APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
REGIMEN DE REGIMEN GENERAL												
0111	05100144286	GUTIERREZ BOSQUE PABLO	RD SAN NICOLAS, S/N	05220	LEAMOS DE TO	01	05	2001	000013793	0701	0701	219,09
0111	05100144286	GUTIERREZ BOSQUE PABLO	RD SAN NICOLAS, S/N	05220	LEAMOS DE TO	01	05	2001	000013793	0701	0701	223,65
0111	05100144280	PEREZ MUÑOZ ANGEL	CL CONUENOS DE CAST	05400	ARENAS DE SA	01	05	2001	010154251	0701	0701	301,00
0111	05100144280	SANCHEZ GOMEZ JUAN ALFON	CL ENRIQUE LARRETA 5	05001	AVILA	03	05	2001	010696233	0501	0501	653,69
REGIMEN DE R.R.TA.R.L.DOROS CTA. PROP. O AUTONOMOS												
0521	05001265248	RUBIA BLANCO ENRIQUE	CL LOS FLAMENOS 3	05200	AREVALO	02	05	2001	010769375	0501	0501	272,03
0521	05001265248	RUBIA BLANCO ENRIQUE	CL LOS FLAMENOS 3	05200	AREVALO	02	05	2001	010773210	0601	0601	272,03
0521	05001461506	SERRAS PERAZOBA JOSE RA	CL PINTON MARTIN VAI	05400	ARENAS DE SA	03	05	2001	010795142	0501	0501	241,00
0521	05001501858	PEREZ MUÑOZ ANGEL	CL BATALLA DE LEPIANT	05400	ARENAS DE SA	03	05	2001	010621986	0101	0301	725,40
0521	05001501858	PEREZ MUÑOZ ANGEL	CL BATALLA DE LEPIANT	05400	ARENAS DE SA	03	05	2001	010779547	0501	0501	241,00
0521	05001502316	BLANCO PEREZ LUCILA	CL CALVO SOTELO 11	05200	CERRITOS	03	05	2001	010910724	0601	0601	453,11
0521	05001865512	MUNOZ LOPES JOSE IGNACIO	CL VIRGEN SOTERRANA	05001	AVILA	02	05	2001	010886987	0601	0601	272,03
0521	051000006460	TEJAGUILLO CID JORGE	CL SAN JOSE 4	05412	SANTA CRUZ D	02	05	2001	010779984	0501	0501	272,03
0521	051000006460	TEJAGUILLO CID JORGE	CL SAN JOSE 4	05412	SANTA CRUZ D	02	05	2001	010889819	0601	0601	272,03
0521	051000100648	MONTORO JIMENEZ MARIA LO	CL TRISTE CONDENA 20	05400	ARENAS DE SA	02	05	2001	010780287	0501	0501	272,03
0521	051000100648	MONTORO JIMENEZ MARIA LO	CL TRISTE CONDENA 20	05400	ARENAS DE SA	02	05	2001	010889920	0601	0601	272,03
0521	051001074874	PEREZ GARCIA SUSANA	CL CARRELLANA 34	05400	ARENAS DE SA	03	05	2001	010913562	0601	0601	241,00
0521	051001079701	BATISTA FERREIRA MELIS A	RD AVILA/ANEDA 19	05400	ARENAS DE SA	02	05	2001	010712178	0401	0401	272,03
0521	200194669186	AYRISO OCHOA SANTOS	CL EL CADESUERO 14	05200	AREVALO	02	05	2001	010898813	0601	0601	272,03
0521	200198782029	BOMERO NIETO JULIO FRANC	CL DE LA IGLESIA, 27	05600	SAN JUAN DE	02	05	2001	010878913	0401	0401	272,03
0521	200400162477	GARCIA AYALA MARIA ELENA	CL VIEJO DE NAVAS 57	05240	NAVALPERAL D	02	05	2001	010788473	0501	0501	272,03
0501	200400162477	GARCIA AYALA MARIA ELENA	CL VIEJO DE NAVAS 57	05240	NAVALPERAL D	02	05	2001	010899019	0601	0601	272,03
0521	200403112792	ARAUJO PEREZ JOSE ALFONSO	CL ENRIQUE LARRETA 7	05001	AVILA	02	05	2001	010615993	0101	0301	016,08
0521	200403112792	ARAUJO PEREZ JOSE ALFONSO	CL ENRIQUE LARRETA 7	05001	AVILA	02	05	2001	010737645	0401	0401	272,03
0521	200403341772	LOPEZ CAMEL NORBERTA V	CL DEL BARCO (PAR AD	05002	AVILA	03	05	2001	010870823	0401	0401	241,00
0521	200403341772	LOPEZ CAMEL NORBERTA V	CL DEL BARCO (PAR AD	05002	AVILA	03	05	2001	010916739	0601	0601	241,00
0521	200403779215	GARCIA TERAL MIGUEL ANGE	CL BRIEVA 4	05001	AVILA	02	05	2001	010739978	0501	0501	272,03
0521	470016960073	GUTIERREZ SAAZ MARIO	CL PANORAMA DEL RET 3	05200	AREVALO	02	05	2001	010781700	0501	0501	272,03
0521	470016960073	GUTIERREZ SAAZ MARIO	CL PANORAMA DEL RET 3	05200	AREVALO	02	05	2001	010903850	0601	0601	272,03

Número 1.203

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y el artículo 105.1 del Real decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento

General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. 4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos) y 7 (Reclamaciones de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurrido tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Ávila, a 18 marzo 2002.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

REG.	T./IDENTIF.	RACION SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	SUB.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
RESUMEN DE RESUMEN GENERAL									
0111	00	80100934492	FRUTOS SANTAMARTA VICTOR CL. BIENVENIDO SANCHO 05005 AVILA	05005	03	48	2001 010758404	0801 0601	318,59
0111	00	80100934492	FRUTOS SANTAMARTA VICTOR CL. BIENVENIDO SANCHO 05005 AVILA	05005	01	48	2001 010996704	0701 0701	318,59
0111	00	80100934492	FRUTOS SANTAMARTA VICTOR CL. BIENVENIDO SANCHO 05005 AVILA	05005	01	48	2001 011015339	0801 0801	301,82

Número 1.222

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de pres-

taciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0182

2370 48 0202295477 de el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

Ávila, a 14 de marzo de 2002

El Director Provincial, *Francisco J. Sánchez Gómez*.

Relación de Notificación de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado: MARTÍN GARZON, M. TERESA

D.N.I.: 6583312

Expediente: 0200000036

Importe: 28,83 Euros

Período: 14/12/2001

Motivo: COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.216

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

EDICTO

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por los expedientes de expropiación forzosa incoados para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos abajo indicados, este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los Edictos con relación de propietarios, expuestos en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos; en los lugares, fechas y horas que a continuación se detallan, para proceder al pago de las cantidades asignadas como Depósito Previo, procediéndose seguidamente, al levantamiento de las Actas de Ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados:

OBRA: "ACONDICIONAMIENTO DEL TRAZADO DE LA CARRETERA C-501, DE ALCORCÓN A PLASENCIA.

TRAMO: INTERSECCIÓN CON CARRETERA A GAVILANES-RAMACASTAÑAS (CRUCE CON N-502).

CLAVE: 1.4-AV-7/MI".

Lugar de Pago:

Ayto. de Lanzahíta
Ayto. de Pedro Bernardo
Ayto. de Gavilanes

Fecha:

29-04-2002
29-04-2002
29-04-2002

Hora:

10:00
10:30
11:00

OBRA: "PIEDRALAVES - INTERSECCIÓN CTRA. A GAVILANES. ACONDICIONAMIENTO DE TRAZADO. CTRA. C-501, DE ALCORCÓN A PLASENCIA.

TRAMO: PIEDRALAVES - INTERSECCIÓN CTRA. A GAVILANES.

CLAVE: 1.4-AV-6".

Lugar de Pago:

Ayto. de Mijares
Ayto. de Casavieja
Ayto. de Piedralaves

Fecha:

29-04-2002
29-04-2002
29-04-2002

Hora:

11:30 a 12:15
13:00 a 14:00
16:30 a 18:30

Dichos titulares, en el caso de optar por recibir dichas cuantías, deberán solicitarlo por escrito dirigido al Servicio Territorial de Fomento, C/ Alemania, nº 5 - 05071 ÁVILA, antes del día 22 de Abril de 2002.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1.957.

Ávila, 20 de Marzo de 2.002

El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, *M^a. Yolanda Lorenzo Toledo*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Número 1.260

Excm. Diputación Provincial de Ávila ANUNCIO

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 193.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre se exponen al público las Cuentas Generales del Presupuesto de 2001 de la Excm. Diputación Provincial, de la Fundación Cultural "Santa Teresa", del Organismo Autónomo de Recaudación y de Naturávilva, S.A. a las que se acompañan los estados señalados en la Ley y el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas emitido en sesión de 21 de marzo de 2002, para que, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y los ocho días siguientes hábiles más, puedan presentar por escrito los interesados reclamaciones, reparos u observaciones a las citadas cuentas.

Ávila, de marzo de 2002
El Presidente, *Ilegible*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.251

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

Por el presente escrito le participo que la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día catorce de marzo del corriente, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

**“2.- MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.-
Dictámenes Comisión Informativa.**

B) Urbanismo.

d) Operaciones Complementarias sobre Proyecto de Actuación de la Unidad de Ejecución UE 86/1 “Los Berrocales”. Fue dada cuenta del dictamen evacuado por la Informativa de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 13 de marzo de 2.002 cuyo tenor literal es el siguiente:

“2.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA.

2.3.- OPERACIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE PROYECTO DE ACTUACIÓN LOS BERROCALES-UE 86/1.

PROMOTOR: GESTIÓN PORTLANSON, S.L.
Rpte.: Ana María Fernández. Estudio Jurídico

CERMEÑO Y ASOCIADOS. Calle General Pardiñas, 96-20-B. 28006 MADRID.

OTROS INTERESADOS: CONSTRUCCIONES RODRI, S.A. D. HILARIO JIMÉNEZ CABALLERO. D. MIGUEL ANGEL MENESES GARCÍA. C/ Bajada Berrocales nº 2. Ávila. CAJA DE AHORROS DE CATALUÑA. Plaza Santa Teresa, nº. 5.- ÁVILA.

SITUACIÓN: C/ FRAY GIL Y C/ BERROCALES.

FINCAS CATASTRALES: Finca A) 6815605 U1-5061N 0001/YR. Finca B) 6815604 UL5061S 0001/BS. Finca C) 6815601 UL5061S 0001/HS.

FINCAS REGISTRALES AFECTADAS: Finca registral nº 158, tomo 1782, libro 479, folio 4. Finca registral nº 6765, tomo 1188, libro 109, folio 246. Finca registral nº 41.484, tomo 1.927, libro 552, folio 136.

Examinado el expediente, del que resulta los siguientes ANTECEDENTES:

I.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN. El Proyecto de referencia fue aprobado definitivamente por la Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el 14 de junio de 2001 (BOP nº. 109 de 2/07/2001), complementada a su vez mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno del 29 de noviembre de 2001 (BOP 11/03/2002), el cual se encuentra pendiente de inscripción registral.

II.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OPERACIONES COMPLEMENTARIAS.- Al objeto de cumplimentar el proyecto aprobado y posibilitar su inscripción registral, el promotor del mismo presenta el correspondiente documento con el siguiente contenido:

- 1) Justificación, Criterio de definición de derecho y Definición de Obras de Urbanización.
- 2) Descripción de fincas aportadas.
- 3) Inscripción del exceso de cabida respecto a las fincas aportadas.
- 4) Descripción de las parcelas resultantes.
- 5) Fichas gráficas de las parcelas aportadas y resultantes.
- 6) Obras de urbanización.
- 7) Título de propiedad de los terrenos.

La citada documentación se corresponde a su vez con la contenida en el proyecto aprobado, con la excepción de los trámites concretos que deben observarse respecto a la inscripción registral de los excesos de cabidas respecto a las fincas aportadas.

III.- TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL EXCESO DE CABIDA DE LAS FINCAS APORTADAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el art.8 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (R.D. 1093/1977 de 4 de Julio) deberá someterse al trámite de información pública el exceso de cabida que arroja la finca aportada como 2 y 3, a cuyo fin, se hacen constar los siguientes datos:

FINCA APORTADA Nº. 2. 1.- Propietario, La Mercantil Gestión Port-Landson, S.L., con domicilio en Madrid, calle de General Pardiñas, nº. 96, CIF 881774515.

Naturaleza: Urbana en calle Fray Gil, nº. 7, tiene una extensión superficial según título de 498,50 m2, y real de 658,87 m2. Linda: Frente, calle Fray Gil, Derecha entrando o Sur, terreno dedicado a jardín de la casa 17 de la calle Soria, Izquierda o Norte, finca de Gestión Port-Landson, S.L., Fondo o Este, Calle de los Berrocales y finca de Gestión Port-Landson, S.L.

Título: Adquirió Gestión Port-Landson, S.L., la expresada finca a la mercantil Construcciones Rodri, S.A., mediante escritura de compraventa otorgada el día 7 de Mayo de 1999, ante el Notario de Madrid, con residencia en Ávila Don Francisco García Sánchez, número 1.802 de su protocolo.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Ávila, al Tomo 1.782, libro 479, folio 4, finca nº. 158 inscripción 13. Con una carga hipotecaria de 150.253,03 Euros (25.000.000 pesetas).

FINCA APORTADA nº. 3. Propietario: Gestión Port-Landson, S.L., con domicilio en Madrid, calle de General Pardiñas nº. 96, CIF b811774515.

Naturaleza: Urbana en calle Los Berrocales, nº. 6, tiene una extensión superficial según título 40 m2, y real de 54,75 m2. Linda: Al frente y Sur con calle de su situación, y al Norte y Oeste, con finca de Gestión Port-Landson, S.L.

Título: Adquirió Gestión Port-Landson, S.L., la expresada finca a los esposos Don Hilario Jiménez Caballero y Doña Anastasia-Pilar Gutiérrez Moñivas, mediante escritura de compraventa otorgada el día 18 de Diciembre de 2001, ante el Notario de Madrid, con residencia en Avila Don Jesús-Antonio de las Heras Galván, número 1859 de su protocolo.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Ávila, al Tomo 1.188, libro 109, folio 246, finca nº. 6765, inscripción 30.

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA DICTAMINA:

Primero.- Aprobar inicialmente las operaciones complementarias del Proyecto de Actuación "Los Berrocales" (U.E. 86/1) con el contenido recogido en la documentación presentada, a los efectos de rehabilitar la apertura del trámite de información pública del que se someterá el expediente, y a resultados del mismo y de la emisión de los correspondientes informes. Igualmente, dicha aprobación lo es a los meros efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8 del Real Decreto 1.093/1997 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, respecto a las fincas aportadas. Todo ello sin perjuicio de la resolución que proceda sobre la aprobación definitiva del expediente.

Segundo.- Someter el expediente al trámite ordinario de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con el contenido descriptivo que se recoge en los antecedentes reseñados anteriormente, cuyos gastos correrán a cargo del promotor de la actuación (art. 61 RGU). A tal efecto podrá consultarse el expediente en la dependencia de la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza de Mercado Chico, nº. 7-3ª. planta.

Tercero.- Una vez concluido el trámite de información pública al que se someterá el expediente, el Ayuntamiento resolverá sobre su aprobación definitiva en los términos que resulten procedentes.

Este dictamen se adopta con los votos favorables del PP (6 votos), y de I.U (2 votos), y la abstención del PSOE (3 votos). Por su parte la Sra. Jiménez Sastre, del PSOE, pregunta si no debería incluirse en el expediente el correspondiente informe jurídico, contestándose que efectivamente el mismo se incorporará en el trámite de aprobación definitiva, una vez concluido el periodo de información pública."

La Comisión de Gobierno acordó por mayoría absoluta, con los votos favorables de los miembros corporativos presentes del P.P. y del de I.U., con la abstención del de el P.S.O.E. produciéndose, por tanto, seis votos favorables y una abstención, prestar su aprobación al transcrito dictamen, elevándolo a acuerdo."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 15 de marzo de 2002

El Secretario Gral., *Ilegible*

Número 1.252

Ayuntamiento de las Navas del Marqués

ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 2002

Advertido error en el NÚMERO 501, publicado en el B.O.P. número 23 de fecha 8 de los corrientes, publíquese la siguiente modificación.:

DONDE DICE:

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2.002 POR CAPÍTULOS		
CAPITULO	A) OPERACIONES CORRIENTES	
PRIMERO	Remuneraciones de Personal	1.361.323,96
SEGUNDO	Compra de Bienes Corrientes Servicios	629.920,56
TERCERO	Intereses	67.688,96
CUARTO	Transferencias corrientes	112.974,13
Suma de operaciones Comentes		2.171.907,63
SEXTO	Inversiones Reales	2.315.699,64

SÉPTIMO	Transferencias de Capital	0
OCTAVO	Variación de Activos Financieros	0
NOVENO	Variación de Pasivos Financieros	153.505,16
Suma de Operaciones de Capital		2.469.204,796
TOTAL GENERAL		43.039.151,05

DEBE DECIR:**RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2002 POR CAPÍTULOS**

CAPITULO	A OPERACIONES CORRIENTES	
PRIMERO	Remuneraciones de Personal	1.361.323,96
SEGUNDO	Compra de Bienes Corrientes Servicios	629.920,56
TERCERO	Intereses	67.688,96
CUARTO	Transferencias corrientes	112.974,13
Suma de operaciones Corrientes		2.171.907,61
SEXTO	Inversiones Reales	2.315.699,64
SÉPTIMO	Transferencias de Capital	0
OCTAVO	Variación de Activos Financieros	0
NOVENO	Variación de Pasivos Financieros	153.505,16
Suma de Operaciones de Capital		2.469.204,80
TOTAL GENERAL		4.641.112'41

Las Navas del Marqués, a nueve de febrero de dos mil dos.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*

Número 1.247

Ayuntamiento de Casillas

Por Dña. María Amparo Corral Sanchez

Se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Comercio de Charcutería en calle Crisostomo Zamora, 7-9 de este termino municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la ley 5/1993 de 21 de octubre y decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace publico, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Casillas a 22 de marzo de 2002.

Firma, *Ilegible*

Número 1.133

Ayuntamiento de El Oso

ANUNCIO DE CALENDARIO FISCAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2002, aprobó el calendario fiscal para el ejercicio de 2002, en los términos siguientes:

1. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Del 1 de marzo de 2002 al 30 de abril de 2002.

2. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Del 1 de julio de 2002, al 31 de agosto de 2002.

3. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Del 1 de julio de 2002 al 31 de agosto de 2002.

4. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Del 1 de octubre de 2002 al 30 de noviembre de 2002.

5. TASA DEL AGUA/TASA BASURA (1º Semestre de 2002).

Del 1 de julio de 2002 al 30 de agosto de 2002.

6. TASA DEL AGUA/TASA BASURA (2º Semestre de 2002).

Del 1 de enero de 2003 al 28 de febrero de 2002.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

LUGAR DE PAGO: En la Oficina de Recaudación ubicada en C/ David Herrero, 19, 1º D; horario de 9:00 a 14:00 horas.

MEDIOS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: dinero de curso legal o cheque conformado, nominativo a favor del Ayuntamiento.

RECURSOS: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de n mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

ADVERTENCIA: Trascurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por 100 hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

En El Oso, a 8 de marzo de 2002.

El Alcalde, *Luis Díaz Blázquez*.

Número 1.107

Ayuntamiento de Las Berlanas

ANUNCIO DE CALENDARIO FISCAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2002, aprobó el calendario fiscal para el ejercicio de 2002, en los términos siguientes:

1. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Del 1 de marzo de 2002 al 30 de abril de 2002.

2. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Del 1 de julio de 2002, al 30 de agosto de 2002.

3. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Del 1 de julio de 2002 al 31 de agosto de 2002.

4. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Del 1 de octubre de 2002 al 30 de noviembre de 2002.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

LUGAR DE PAGO: En la Oficina de Recaudación ubicada en C/ David Herrero, 19, 1º D; horario de 9:00 a 14:00 horas.

MEDIOS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: dinero de curso legal o cheque conformado, nominativo a favor del Ayuntamiento.

RECURSOS: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de n mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

ADVERTENCIA: Trascurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por 100 hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Las Berlanas a 9 de marzo de 2002.

El Alcalde, *Manuel E. Galán del Pozo*.

– ooo –

Número 1.179

Ayuntamiento de Horcajo de las Torres

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, aprobó el pliego de Condiciones particulares y económico administrativas, técnicas y jurídicas que han de regir la contratación, mediante concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, de la concesión de la gestión del servicio público correspondiente a la explotación de las piscinas municipales y bar ubicadas en la Plaza La Juventud de este Municipio de Horcajo de las Torres.

Objeto del contrato: Contratación mediante concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, de la cesión de la gestión del servicio público correspondiente a la explotación de las piscinas municipales de este municipio de Horcajo de las Torres.

Duración: El contrato tendrá la duración de 4 meses comenzando a partir del día siguiente en que el licitador seleccionado reciba la notificación del acuerdo plenario correspondiente a la adjudicación definitiva del contrato de concesión, finalizando en todo caso, el treinta de septiembre del presente año 2002 (30 de septiembre de 2002).

Tipo de licitación: El precio o tipo mínimo de licitación se fija en 3.305,57 euros al alza para el presente año de 2002: que representa el canon a satisfacer por el concesionario.

Garantías: La garantía provisional para tomar parte en el concurso será de 66,11 euros equivalente al 2 por ciento del precio base de licitación. La garantía definitiva será del 4 por ciento del precio de adjudicación.

Pliego de condiciones: Expuesto al público durante 8 días hábiles en la Secretaría General del Ayuntamiento, adquiriendo plena vigencia si no se presentasen reclamaciones.

Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones será de trece días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a las 13,00 horas, si el mencionado día final fuese sábado, festivo o inhábil, el indicado término de proposiciones económicas concluirá el primer día hábil posterior.

Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado y con la documentación anexa que indica el Pliego de Condiciones.

Modelo de proposición: El que consta en el Pliego de Condiciones y será facilitado por el Ayuntamiento.

Apertura de Plicas: La apertura de proposiciones, se efectuará por la Mesa de Contratación, conforme se especifica en el Pliego de Condiciones.

Horcajo de las Torres a 15 de marzo de 2002.

El Alcalde, *Fructuoso Corona Blanco*.

– ooo –

Número 1.241

Ayuntamiento de San Juan de Gredos

ANUNCIO SUBASTA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y BARDAS

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2002, han sido aprobados los pliegos de condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de pastos y bardas, que más abajo se detalla. Los citados pliegos se exponen al público por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto de la subasta:

Aprovechamiento de pastos y bardas en el Monte Núm. 94 denominado "Dehesa Boyal", año de 2002, segundo lote, de 159 Has., para 500 cabezas de gana-

do cabrió, del 5 de agosto al 30 de octubre del año 2002, primer año de los cinco de duración de este contrato.

Tasación:

Valor Tasación Base: # Tres mil setecientos treinta y tres euros con setenta y uno céntimos # (3.733,71 €). Valor Tasación índice: # Cuatro mil seiscientos sesenta y siete euros con catorce céntimos # (4.667,14 €).

Exposición del expediente:

En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina establecidos para la presentación de proposiciones.

Fianza provisional y definitiva:

Provisional de dos por ciento del tipo de tasación (74,67 €). La garantía definitiva consistirá en el cuatro por ciento del valor de adjudicación. (Ambas fianzas en metálico, cheque bancario, o talón conformado).

Presentación de proposiciones:

En la Secretaría del Ayuntamiento desde las 10 a las 14 horas, los días laborables que coincidan con el horario de oficina de este Ayuntamiento, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y concluirá transcurridos veintiséis días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Apertura de proposiciones:

Por la Mesa de Licitación a las catorce horas y cinco minutos del día de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en caso de que dicho día no coincidiera con horario de oficina de este Ayuntamiento, pasará al siguiente hábil, con horario de oficina, a la misma hora.

Documentación complementaria:

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el registro mercantil, cuando concurre una sociedad de esta naturaleza.

f) Documento, o declaración jurada, que acredite hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes.

Modelo de proposición:

1. Las proposiciones para la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema:

"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS BARDAS DEL M.U.P. NUN. 94 LOTE SEGUNDO DEL AÑO DE 2002 ", con el siguiente modelo:

"D.(Nombre y dos apellidos), mayor de edad, con domicilio en y con D.N.I. Núm., en nombre propio (o en representación de como acreditado por) enterado de la subasta de aprovechamiento de pastos y bardas, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia Núm. con fecha toma parte en la misma comprometiéndose a realizar el aprovechamiento de la presente subasta en el precio de (letra y número), aceptando lo dispuesto en los pliegos de condiciones que conoce y acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma.)

San Juan de Gredos, 20 de marzo de 2002.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.

Número 1.182

Ayuntamiento de Horcajo de las Torres

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2002

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Marzo de 2002.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes tramites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Horcajo de las Torres a 15 de marzo de 2002.

El Alcalde, *Fructuoso Corona Blanco*.

- o0o -

Número 1.128

Ayuntamiento de El Tiemblo

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Se hace público el nombramiento de D. Miguel Ángel Benito Rodríguez, provisto del Documento Nacional de Identidad nº 6.578.541-N, funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por resolución de esta Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2.001, una vez conclui-

do el proceso selectivo y el correspondiente curso de acceso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

El Tiemblo, 14 de marzo de 2002.

El Alcalde, *Pedro Cabrero García*.

Ante mí
El Secretario, *Ilegible*.

- o0o -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.244

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 ARÉVALO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Arévalo.

SENTENCIA: 00003/2002

Procedimiento: MENOR CUANTÍA 160 /1999

En ARÉVALO, a veintitrés de Enero de dos mil dos

La Sra. Dña. MARIA DEL ROCIO ESGUEVA PEREZ, JUEZ de Primera Instancia nº 1 de ARÉVALO y su Partido, habiendo visto los presentes autos de MENOR CUANTIA 160/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante:

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS, con Procurador Dña. ISABEL MILLAN SECO y Letrado Sr. D. LUIS ANTONIO DE ALBA CARO, y de otra como demandado/a Dña. PETRA BAÑEZ LOPEZ, D. ANDRES BAÑEZ LOPEZ, D. HELIODORO BAÑEZ LOPEZ con Procurador/a D/ña. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, Dña. ESPERANZA

TABANERA TEJEDOR, Dña. ESPERANZA TABANERA TEJEDOR y Letrado Sr/a. D/ña. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, D. RAFAEL DE VEGA VARA, D. RAFAEL DE VEGA VARA, sobre MENOR CUANTIA, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Millán Seco en nombre y representación del Ayuntamiento de Mambblas, se presentó ante este Juzgado con fecha 9 de junio de 1999, demanda de juicio declarativo de Menor Cuantía sobre acción confesoria de servidumbre de acueducto y otra referida a obras de reparación y conservación, contra D. Andres, D^a. Petra y D. Heliodoro Bañez López, en la que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, terminará solicitando se dictará sentencia conforme al suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que por propuesta de providencia de 15 de julio de 1999, se admitió a trámite la demanda teniendo por parte a la Procuradora Sra. Millan Seco en la representación que acreditó con la copia de la escritura de poder general para pleitos aportada, y se acordó emplazar a la parte demandada para que se personara en autos y contestara la demanda en el término de veinte día acordando librar al efecto exhorto al Juzgado de Paz de Madrigal de las Altas Torres.

TERCERO.- Por providencia de veintiseis de Octubre de dos mil uno, se tuvo por personada y parte en nombre y representación de D. Andres y D. Heliodoro Bañez López a las Procuradora Sra Tabanera Tejedor, cuya personalidad acreditó con el poder presentado, el cual le fue devuelto de testimonio a continuación, entendiéndose con la misma las sucesivas diligencias en el modo y la forma que la Ley previene. No compareciendo dentro del plazo concedido los ignorados herederos de D^a. Petra Bañez López, por lo que se les declaró en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda. Que se señaló para la celebración de la comparecencia el día 5 de noviembre de 2001 a las 10 horas, citándose a las partes para dicho acto.

CUARTO.- Que en el día y hora señalado se celebró la oportuna comparecencia con la asistencia de los Procuradores y Letrados de las partes y abierto el acto por S.S^a se concedió la palabra a las partes las cuales se afirmaron y ratificaron en sus escritos de demanda y contestación y solicitaron el recibimiento

del pleito a prueba. Por S.S^a se recibió el pleito a prueba y se concedió a las partes el término de 8 días para que cada una propusiera toda la que creyera pertinente, bajo apercibimiento de que si no lo verificaban le pararía el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

QUINTO.- Que transcurrido el periodo probatorio, se acordó unir a los autos las pruebas practicadas, toda cuya prueba constas en autos con más por menor y quedaron los autos sobre la mesa de S. S^a para dictar la resolución que proceda.

SEXTO.- Que en la tramitación del presente incidente se han observado las prescripciones legales salvo la de dictar la presente resolución dentro de plazo por tener S.Sa que atender asuntos penales de mayor urgencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, por la representación procesal de la parte actora se ejercita una acción confesoria de servidumbre real de acuerdo, instando la declaración la existencia de la servidumbre y consecuente con tal declaración la condena de los demandados a permitir el acceso por la finca propiedad de estos para proceder a cuantas reparaciones y limpiezas sean precisas en la zanja o canal de riego, así como a abstenerse en el futuro de realizar actos u obras que supongan limitación o modificación de la servidumbre. Frente a la pretensión deducida en su contra, los codemandados D. Andrés Bañez López y D. Heliodoro Bañez López en su representación procesal ha formulado oposición invocando en síntesis que la pretendida servidumbre de acueducto no puede ser establecida en favor de la demandante, por entender que las aguas que mediante tasa servidumbre pretende derivar el demandante son dominio público y conforme a la Ley de Aguas vigente el aprovechamiento de las mismas no puede ser adquirido por prescripción. En cuanto al resto de los demandados contra los que también se ha seguido este juicio, D^a. Petra Bañez López ha fallecido según certificado de defunción que obra en autos, habiendo sido sus ignorados herederos declarados en rebeldía.

SEGUNDO.- De la prueba documental practicada en autos ha quedado acreditado que al Ayuntamiento de Mambblas es propietario de la finca rústica descrita en el hecho primero de la demanda mediante copia del inventario de bienes propiedad del precitado Ayuntamiento que figura como documento n^o 1 de

los acompañados con la demanda. Igualmente ha quedado acreditado mediante nota simple del Registro de la Propiedad de Arévalo que los demandados son propietarios de la finca nº 93 del plano, inscrita al tomo 2609, libro 45, folio 87 con el número 5032 y así resulta de la certificación del Registro de Propiedad aportada como documento nº 6 de la demanda, finca que únicamente y conforme a tal documento aparece gravada con una servidumbre de paso de carácter permanente a favor de un predio propiedad de un tercero que nada tiene que ver con el objeto de litigio. Todo lo cual la pretendida servidumbre de acueducto no figura en título alguno en cuya virtud se haya constituido, lo que nos lleva a analizar, si, efectivamente y como invoca la actora dicha servidumbre ha de entenderse constituida en virtud de la prescripción de 20 años que establece el artículo 537 del Código Civil, a lo que se opone la parte demandada alegando que el art. 50.2 de la vigente Ley de Aguas establece que no podrá adquirirse por prescripción el derecho privativo de dominio público hidráulico.

El artículo 537 del Código Civil establece que las servidumbres continuas y aparentes se adquieren en virtud de título, o por la prescripción de veinte años. Este artículo, que conforme al art. 561 del mismo cuerpo legal es aplicable a la servidumbre de acueducto que es objeto de esta litis, consagra la prescripción de las servidumbres, es una prescripción especial, con un término único, el de 20 años, y por consiguiente, no requiere buena fe y justo título, ni son aplicables a ella las reglas generales de prescripción del dominio y demás derechos reales. Sin embargo, la prescripción, cualquiera que sea, tiene como esencia, la posesión que fundamenta la misma. Por ello, y aun cuando en el supuesto que nos ocupa no es preciso acreditar que tal posesión sea en concepto de dueño, basada en la buena fe y justo título, lo que hace que no sea de aplicación el art. 1949 del Código Civil alegado por la parte demandada, así como ininterrumpida durante el lapso de tiempo previsto en la Ley, si se hace necesario acreditar cumplidamente la posesión, esto es, el uso de la servidumbre de acueducto por parte del Ayuntamiento, de Mambblas durante el periodo de 20 años, único presupuesto, que como hemos visto exige el artículo 537 precitado.

De la prueba documental practicada en autos, queda acreditado la existencia de la llamada "regadera" al mismo desde el año 1923 y que la presa o azud se acordó constituir en el año 1955 (documentos nº 5 y nº 6 de los acompañados con la demanda y así como por la diligencia de inspección ocular practicada por la Guardia Civil y que obra en las diligencias

previas unidas al presente procedimiento en la que hacen constar la existencia de una zanja la cual parte del río Zapardiel y atraviesa en primer lugar una de las fincas del denunciado. Asimismo, en dichas diligencias consta informe de la Señora Secretaria del Ayuntamiento actor, que acredita igualmente la existencia de la regadera y afirmando que la misma se utilizaba desde tiempo inmemorial. Tomando en consideración estos datos, no puede obviarse que efectivamente esa "regadera" existe, pero lo fundamental es que el Ayuntamiento actor logre acreditar plenamente el uso de la misma durante el lapso de 20 años, así como que tales actos de uso, posesorios ejecutados aprovechen a la posesión.

En el supuesto de autos, el actor no ha acreditado cumplidamente tales extremos cuya prueba a él incumbían conforme el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y así no ha quedado cumplidamente probado que dicha regadera, era usada desde tiempo inmemorial por el Ayuntamiento, lo que hubiera podido verificar mediante una abundante prueba testifical, dado que al tratarse de un pequeño pueblo y lo dilatado del lapso de tiempo que el actor afirma se ha venido utilizando dicha prueba, hubiera despejado las dudas que pudieran asistir al respecto, y así lo indica la Señora Secretaria de ese Ayuntamiento, dando los nombres de los anteriores alcaldes e incluido el propio demandado, así como manifestando que cualquier vecino que cuente con más de 20 años podría corroborar este extremo. No obstante, y aún cuando se hubiera acreditado tal uso, lo que no ha tenido lugar en el presente caso, se hace preciso analizar si tal posesión no está basada en la mera tolerancia del propietario del predio gravado, parcela nº 93, y ahora demandado. En el caso que nos ocupa, obran una serie de documentos que permiten entender que tal posesión no ha sido pacífica y pública, basándose en una mera licencia del demandado, así, y en primer término consta que el Ayuntamiento fué sancionado en expediente número 344/87 tramitado, por la Confederación Hidrográfica del Duero con una multa de 60.000 ptas por desviar aguas del río Zapardiel para llevarlas a prado comunal a fin de riego, como consta en las diligencias previas nº 116/90, unidas a estos autos; en segundo término, por certificado de dicha confederación consta que no existe concesión ni autorización temporal alguna al Ayuntamiento de Mambblas, para construir parada o partidior en el río Zapardiel, ni para desviar aguas del mismo mediante zanja existente para el riego de prados comunales.

Recapitulando lo expuesto, hay que confirmar que efectivamente existe una regadera, zanja o canal que atraviesa la finca del demandado, desde al menos el

año 1955, pero el uso de la misma nunca se ha llevado a cabo en virtud de concesión o autorización administrativa, sino todo lo contrario la desviación de aguas del río Zapardiel dió lugar a expediente sancionador en el año 87, imponiéndose al Ayuntamiento actor una multa, con lo que tales actos de utilización ha de entenderse que se basaron en una licencia o tolerancia del predio sirviente, que conforme al art. 444 del Código Civil no aprovechan a la posesión, tolerancia que es un acto de mero consentimiento que en cualquier momento puede ser revocado por el demandado lo cual ocurrió en el año 98, en el que el demandado se opuso a que el Ayuntamiento demandante se procediera a limpiar la zanja que existe en su finca, hechos que dieron lugar a la incoación de las ya aludidas Diligencias Previas. Todo lo cual, ha de concluirse que la parte actora no ha logrado acreditar la adquisición de la pretendida servidumbre de acueducto por la prescripción de 20 años, por lo que la acción confesoria invocada por la actora no puede prosperar.

TERCERO.- Lo expuesto en el fundamento de derecho anterior, ha de ponerse en relación con los artículos 557 y 558 del Código Civil que preceptúan que el que pretenda usar el derecho de servirse del agua de que pueda disponer está obligado, en primer lugar a justificar que puede disponer del agua y que esta es suficiente para el uso a que se destina. Ello nos lleva a analizar el motivo que el demandado esgrime como oposición a la pretensión de la actora, cual es que el dominio público hidráulico, como es el río Zapardiel, según art. 2. b de la Ley de Aguas 29/85 y conforme al art. 50.2 del mismo cuerpo legal no podrá adquirirse por prescripción el derecho privativo de dominio público hidráulico, por lo que el Ayuntamiento actor no puede adquirir por prescripción el aprovechamiento de las aguas de la corriente del río precitado y en consecuencia no puede afirmarse que exista una servidumbre de acueducto sobre la finca nº 13 del polígono 3 del término de Mamblas.

Efectivamente, conforme a dichos preceptos no puede adquirirse por prescripción el aprovechamiento de esas aguas, pero en el caso que nos ocupa se ha sentado la existencia de la regadera y que los actos de posesión de la misma, han de ser calificados como ilícitos no ejecutados en virtud de concesión o autorización administrativa, sino en virtud de una tolerancia y como tales no válidos a efectos de la posesión que fundamenta la prescripción adquisitiva y en concreto la prescripción del art. 537 del Código Civil, sin embargo la existencia de la misma y su ilícita utilización data al menos desde el año 1955 y por

tanto, antes de la vigencia de la Ley de Aguas 29/85, debiendo aplicarse Disposición Transitoria Primera de dicha Ley que establece, que quienes, conforme a la normativa anterior a la Ley 24/85, de Aguas, fueron titulares de aprovechamiento de aguas públicas, en virtud de concesión administrativa o prescripción autorizada, ...seguirán disfrutando de sus derechos...". Por lo que, y de acuerdo a la citada disposición si es aplicable el instituto de la prescripción al supuesto que nos ocupa, lo que es distinto a que como ya hemos argumentado tal prescripción no haya llegado a acreditarse puesto que el uso que se ha venido realizando de la tan citada regadera ha de reputarse ilícito al no constar autorización administrativa que permita la derivación o tomo de aguas del río Zapardiel, afirmación esta que hace que quiebre el primero de los requisitos del art. 558, al no haberse acreditado por la actora que pueda disponer del agua.

Por lo que que la falta de este presupuesto, así como la falta del requisito de la posesión esencia de la prescripción analizada en el fundamento de derecho anterior, llevan a esta Juzgadora a dictar una sentencia absolutoria del demandado, declarando la inexistencia de la servidumbre de acueducto pretendida por la actora.

CUARTO.- Las costas procesales, de conformidad con el artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, han de ser impuestas a la parte actora cuyas pretensiones han sido totalmente desestimadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO: Que desestimando como desestimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D^a. Isabel Millán Seco en nombre y representación del Ayuntamiento de Mamblas, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados D. Andres Bañez López, D. Heliodoro Bañez López y a los ignorados herederos de D^a. Petra Bañez López, declarados en rebeldía, con imposición a la parte actora de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de **IGNORADOS HEREDEROS DE D^a. PETRA**

BANEZ LOPEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arévalo a veintiséis de Febrero de dos mil dos.

El Secretario, *Ilegible*

– ooo –

Número 1.245

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE
ARÉVALO

EDICTO

Dña. INES REDONDO GRANADO JUEZ de
Primera Instancia nº 1 de ARÉVALO

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 278 /1993 se tramita procedimiento de JUICIO EJECUTIVO a instancia de Comercial Agrícola Riojana S.A., representada por la Procuradora Sra. Millan Seco, contra D. JUAN SACRISTÁN PORTEIRO en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOS a las ONCE HORAS, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V, nº 0284000017027893, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el nº y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

TERCERO: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

CUARTO: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la

Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOS a las DIEZ HORAS, sirviendo el tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día UNO DE JULIO DE DOS MIL DOS a las DIEZ HORAS, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

1.-TIERRA en término de Langa. Mide 83 a. y 77 ca. Inscrita al libro 46, folio 2, finca 3.827, Tasada a efectos de subasta en la cantidad de 1822.19 euros.

2.- SOLAR, en el caso de Langa. Mide 718 m2. Inscrita al libro 67, folio 156, finca 6.457. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de 17261.07 euros.

3.- FINCA RÚSTICA, en término de Langa nº 69 del plano, mide 93 a. y 12 ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al libro 58, folio 219, finca nº 5.596 tasada a efectos de subasta en la cantidad de 6626.16 euros.

4.- VIVIENDA UNIFAMILIAR en el casco de Langa. Mide 250 m2, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al libro 67, folio 152, finca nº 6474. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de 33957.18 euros.

Dado en ARÉVALO a veintiocho de febrero de dos mil dos

Firmas, *Ilegibles*.